



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero de Familia. Palmira, 10 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informándole que correspondió por reparto, demanda de Jurisdicción Voluntaria para su estudio, sírvase proveer.

La Secretaria



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT No. 433 -2020-00175-00
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
POR MUTUO ACUERDO

Palmira, 10 de septiembre de 2020

La presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, entre la señora **CONSUELO ARANZAZU AGUDELO Y** el señor **JOIVER ENRRIQUE VARELA ALVARADO**, con domicilio y residencia en Palmira- Valle del cauca, el segundo de tránsito en Estados Unidos, cumple con el lleno de los requisitos legales, por lo que este despacho judicial.

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE La presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, entre la señora **CONSUELO ARANZAZU AGUDELO** y el señor **JOIVER ENRRIQUE VARELA ALVARADO** mayores de edad, con domicilio y residencia en Palmira- Valle del cauca, el segundo de tránsito en Estados Unidos.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **HIULDER HUMBERTO REYES LOZANO**, abogado con **T.P. No. 77.448** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**Notifíquese
La Juez,**



YANETH HERRERA CARDONA

AM.R

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 033 de hoy 11 de septiembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac942335a51a9d99a7a96cd7d5c69b568a44c034cd12d02d35e07daa50a025c

Documento generado en 10/09/2020 03:57:15 p.m.